

RESOLUCIÓN D.G.N. N° 1470/05.-

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 18 / 11 / 05
PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO TRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 18 NOV 2005

Expediente D.G.N. N°1039/2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La cuestión planteada en el Expte. Interno M.4303/03 de la PGN, relativa a la necesidad de dar intervención a los Defensores Públicos Oficiales en el trámite de sumarios bajo la normativa del art. 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, para los supuestos previstos por el art. 258 del citado ordenamiento adjetivo, aún cuando no existiere imputado individualizado.

El dictamen emitido por la Secretaria General (int.) de Política Institucional de esta Defensoría General de la Nación, Dra. María Fernanda López Puleio.

Que conforme lo dispone la Ley Nacional 24.946 "*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación*" en su art. 51 inc. b, esta Defensora General de la Nación Sustituta tiene el deber de disponer de instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa para la adopción de medidas necesarias y conducentes para el ejercicio de la defensa pública (conf art. 51 inc. b).

Que si bien, y tal como quedara plasmado en el dictamen que antecede, la Sra. Defensora Oficial en lo Criminal de Instrucción Nro. 14, Dra. Alicia Trionfetti de Martínez sostuvo que hasta el momento no se había establecido un criterio a adoptar en relación a la intervención de Defensores Oficiales en causas penales en los que no se ha identificado al imputado, esa intervención deviene imperativa, de conformidad con la recta interpretación de los instrumentos legales que tutelan el derecho de defensa.

Que esta situación asume variables de suma gravedad, cuando estos mismos interrogantes impiden la intervención de la defensa oficial en el control de medidas probatorias definitivas e irreproducibles ordenadas en una causa penal, previas a la identificación de un sujeto imputado, las que luego se utilizan como fundamento fáctico para formular acusaciones y sentencias, lo cual alienta la necesidad de emitir instrucciones a su respecto.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación - 24.946 -, no resuelve esta cuestión en forma expresa, imponiendo la necesidad de realizar un esfuerzo hermenéutico en tal sentido para arribar a una decisión en ese punto.

Que nuestro país se encuentra comprometido internacionalmente en garantizar a sus ciudadanos el ejercicio inviolable de la defensa en juicio y del debido proceso, conforme lo normado por los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N. en concordancia con los arts. 11 inc. 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8 inc. 2 ap. e); 14 inc. 3 ap. d).

Que este Ministerio Público de la Defensa tiene como funciones esenciales la representación de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que aquélla sea requerida en causas penales (art. 25 inc. a, b, k y 60 inc. a).

Y, finalmente, que la concordancia de todas estas disposiciones legales y constitucionales obligan a brindar una interpretación amplia la cuestión planteada.

Por ende, y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 51 inc. c) y 53 inc. a) de la Ley 24.946

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACION SUSTITUTA

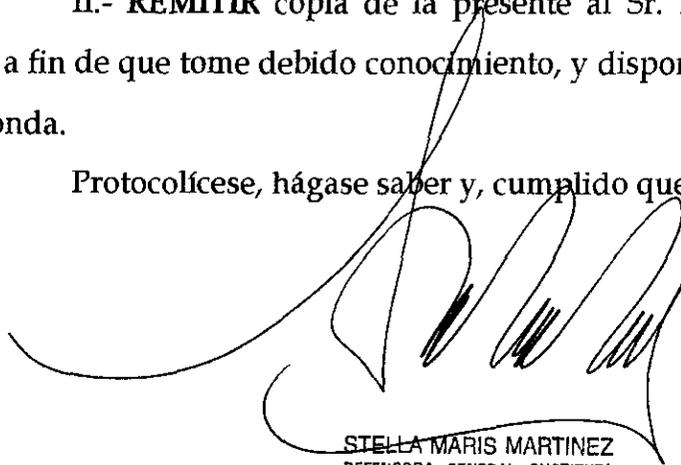
RESUELVE

I.- **RECOMENDAR** a los Sres. Defensores Oficiales con competencia durante la instrucción de causas penales, que agoten las medidas tendientes a garantizar su intervención a los fines de ejercer un debido control en la realización de actos probatorios definitivos e irreproducibles ordenados en las causas en las que les corresponda intervenir (según el orden establecido de turnos), aún cuando

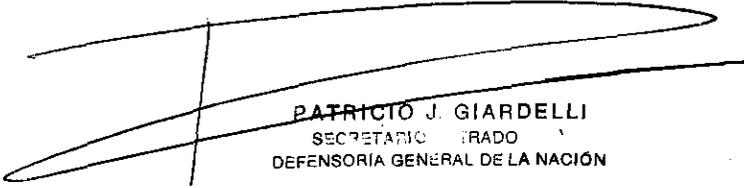
no se hubiera individualizado a la persona imputada a la fecha de realización de tales medidas.

II.- **REMITIR** copia de la presente al Sr. Procurador General de la Nación a fin de que tome debido conocimiento, y disponga su notificación a quien corresponda.

Protocolícese, hágase saber y, cumplido que sea, archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL SUSTITUTA



PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO TRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

